



*RADICACIÓN No.084334089001-2022-00107-00 PROCESO EJECUTIVO*

*DEMANDANTE : COOPHUMANA*

*DEMANDADO : MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CANDAMA*

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 21 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda presentada en forma de mensaje de datos por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA mediante apoderada judicial AMPARO CONDE RODRIGUEZ, recibida en fecha 8 de marzo de 2022, a la que anexa: poder en que GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ en calidad de representante legal de la demandante como consta en certificado de existencia y representación legal fechado 24 de febrero de 2022, otorga poder a AMPARO CONDE RODRIGUEZ conteniendo correo electrónico de esta, facultades, objeto y fines del poder firma y antefirma de representante legal y antefirma de la abogada, seguido constancia de remisión virtual de poder del correo del demandante al correo de la abogada fechada 23 de febrero de 2022; pagare No 51351 por valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 11.154.203), fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022 y fecha de suscripción del pagare 30 de abril de 2018, aparece nombre MARIA DOMINGUEZ en firma y nombre y apellidos y huella en el final del documento; certificación de COOPHUMANA en que consta que MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CANDAMA es cooperante de COOPHUMANA fechada 10 de diciembre de 2021; contrato de fianza sin fecha de suscripción aparecen nombres en el final del documento deudor MARIA DOMINGUEZ, GUSTAVO RINCON fiador y acreedor SANTIAGO BOTERO; documento de COOPHUMANA en que aparece fecha de admisión de la demandada 30 de abril de 2018; documento de FINSOCIAL; solicitud de medidas cautelares en que pide embargo y retención del 50% de la pensión que perciba la demandada en la entidad FOPEP informa correo del FOPEP con base en artículos 156 CST y 134 inc. 5 ley 100 de 1993 y embargo y retención de sumas de dinero o CDT de la demandada en bancos GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00107-00 PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPHUMANA  
DEMANDADO : MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CANDAMA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, veintiuno (21) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

Consideramos cumplido el requisito establecido en el decreto 806 de 4 de junio de 2020 artículo 5 observado que la abogada recibe poder conteniendo su correo electrónico, objeto, fines y facultades, proveniente del correo electrónico del demandante.

ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

2.-Se observa en el numeral 3 de las pretensiones de la demanda se afirma que la fecha de vencimiento del pagare es 23 de febrero de 2022, en el numeral 4 que el interés por mora se debe desde el 24 de febrero de 2022 y en los hechos 9 y 13 que la fecha de vencimiento es 11 de septiembre de 2021, apareciendo en el pagare como fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022 aclare. En la pretensión 4 se afirma que el interés por mora se pagara a ½ el interés bancario de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio aplicable para el caso que no se haya estipulado por las partes, en el pagare esta convenido interés por mora a la tasa máxima, aclare. Aunado lo anterior a una indebida capitalización de intereses que debe hacerse de conformidad con lo establecido y directrices de la norma 886 del Código de Comercio y concordantes. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda.

3.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 82 numerales 4 y 5, 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso y concordantes; código de comercio en lo pertinente; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 806 de 4 de junio de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, nos abstenemos de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de COOPHUMANA y en contra de MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CANDAMA respecto de pagare No 51351, fechado 30 de abril de 2018,

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No.084334089001-2022-00107-00 PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPHUMANA  
DEMANDADO : MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CANDAMA

y valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 11.154.203), quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo.

Tener a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de COOPHUMANA y en contra de MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CANDAMA, respecto de pagare No 51351, fechado 30 de abril de 2018 y valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 11.154.203), quede en secretaria por un término de cinco (5) días con el fin de que sea subsanada so pena de rechazo. De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveido.

2- Tener en calidad de apoderado judicial de la demandante COOPHUMANA a la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ como viene ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 37 de fecha 22 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario